

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.— Características 113182816.— 5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el Expediente Número 48/86 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado Labor de Guadalupe, Municipio de Durango, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 07945 de fecha 12 de Noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Labor de Guadalupe, Municipio de Durango, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 4 de Febrero de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de Febrero de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de re-

ferencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de nov. de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de Diciembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en

pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de Noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Presidente y Secretario del Comisario Ejidal, del Tesorero del Consejo de Vigilancia, así como la C. Martha Aguiñaga Candia, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conoce r y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de Febrero de 1986, el Acta de desavocación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las aportadas por la C. Martha Aguiñaga Candia en lo relativo al derecho amparado con el Cert. Núm. 830073 Tit. Gabriel Aguiñaga con sucesores Rubén Aguiñaga, Martina Aguiñaga y propuesto como adjudicatario el tercer sucesor Amparo Candia, en relación con este caso fue presentada el acta de defunción de la propuesta adjudicataria, de la cual se desprende que es persona fallecida por lo que se considera improcedente la propuesta hecha por la asamblea en el sentido de reconocérsele derechos agrarios, por lo que se resuelve que el derecho agrario se declare vacante para que sea adjudicada de conformidad al artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de Febrero de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación

de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado Labor de Guadalupe, Municipio de Durango, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1 Reyes Rosales y 2 Gabriel Aguiñaga. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1 Vicente Rosales, 2 Angela Carrillo, 3 Rubén Aguiñaga y 4 Martina Aguiñaga. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 00083053 y 2 00083073.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Labor de Guadalupe, Municipio de Durango, del Estado de Durango, al C.: 1 Filiberto Rosales. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Labor de Guadalupe, Municipio de Durango, del Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Durango, a los 15 días del mes de Diciembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, LIC. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ESPARZA.— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ, HEHA-431108.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed., LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— El Voc. Rpte. de los Campesinos, MANUEL MOREALES FLORES.— Rúbricas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente número 2/87 relativo a la Privación de Derechos Agrarias y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado El Resbalón, Municipio de San Juan del Río, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 08222 de fecha 4 de Diciembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censo practicada en el ejido del poblado denominado El Resbalón, Municipio de San Juan del Río, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 10 de Octubre de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de Octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, respectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de Enero de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la

Fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de Febrero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de Febrero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsanado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de

la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de Octubre de 1986, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de Octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción II, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del pobla-

do denominado El Resbalón, Municipio de San Juan del Río, Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC.: 1 Luis Gallegos, 2 Roberto Sifuentes, 3 Francisco Sifuentes, 4 Juan Manuel Sifuentes, 5 Manuel Sifuentes, 6 Carmen Sifuentes, 7 Salvador Gallegos, 8 Andrés Sifuentes, 9 Nicolás Sifuentes, 10 Andrés Sifuentes, 11 Francisco Sifuentes, 12 Raúl Sifuentes, 13 José María Sifuentes, 14 Juan Sifuentes, 15 Manuel Sifuentes, 16 Manuel Sifuentes, 17 Manuel Sifuentes, 18 Plutarco Prado, 19 Benjamín Camargo, 20 José Jurado, 21 Matías Gallegos, 22 Juan García, 23 Concepción Martínez, 24 Jesús Orozco, 25 Ascención Orozco, 26 Tomás Orozco, 27 Manuel Sifuentes, 28 Celedonio Rocha, 29 Manuel Sifuentes Jr., 30 Jesús Sifuentes, 31 Andrés Sifuentes, 32 Andrés Sifuentes Jr., 33 Matías Gallegos, 34 Benjamín Camargo, 35 Miguel Gallegos, 36 Francisco Gallegos y 37 José Angel García.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venirlas cultivando y por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Resbalón, Municipio de San Juan del Río, del Estado de Durango, a los CC.: 1 Antonio Gallegos Martínez, 2 Javier Sifuentes Amador, 3 Cecilia González Vda. de S., 4 Martín Sifuentes Gádara, 5 Alberto Sifuentes Rocha, 6 Juvenal Sifuentes González, 7 Guadalupe Gádara S., 8 Jaime Sifuentes Enríquez, 9 Evaristo Sifuentes González, 10 Javier Sifuentes González, 11 Aureliano Sifuentes Celis, 12 Rafael Sifuentes Enríquez, 13 Manuel Sifuentes Celis, 14 Ceferino Sifuentes Maturino, 15 Fernando Sifuentes Sifuentes, 16 Antonio Sifuentes Amador, 17 Miguel Gádara Graciano, 18 Antonio Sifuentes Enríquez, 19 Francisco Gallegos González, 20 Lauro Arce Sifuentes, 21 Matías Gallegos Sifuentes, 22 Pedro Sifuentes González, 23 Aureliano Sifuentes Amador, 24 Antonio Arce Sifuentes, 25 José Luis Arce Sifuentes, 26 José Sifuentes Gádara, 27 Santiago Sifuentes Rocha, 28 Jesús J. Sifuentes González, 29 Pedro Sifuentes Amador, 30 Lamberto Sifuentes Gádara, 31 J. Miguel Sifuentes Glez., 32 Martín Gallegos Sifuentes, 33 Porfirio Sifuentes Gádara, 34 Ramón Villarreal Sifuentes, 35 José Gallegos Gallegos, 36 Manuel Sifuentes

Soto y 37 José Sifuentes González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen derechos por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Resbalón, Municipio de San Juan del Río, del Estado de Durango, a los CC.: 1 Ramiro Sifuentes Carrillo, 2 Celso Sifuentes Carrillo, 3 Ignacio Arce Arce, 4 Francisco Sifuentes Soto, 5 Raúl Sifuentes Soto, 6 Eduardo Siguientes González, 7 María Soto Vda. de Sifuentes, 8 Socorro Sariñana Vda. de G., 9 Jesús Gallegos Sariñana, 10 Alfonso Gallegos Gallegos, 11 Felipe Arce Sifuentes, 12 Gonzalo Arce Sifuentes, 13 Miriam Arce Sifuentes, 14 Aurelio Sifuentes Herrera, 15 Guadalupe Gádara Graciano, 16 Ma. Gpe. Sifuentes Enríquez y 17 Juan Carlos Sifuentes S., consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado de denominado El Resbalón, Municipio de San Juan del Río, del Edo. de Durango, en Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Dgo., a los 13 días del mes de febrero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mizta, LIC. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ESPARZA.— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ. El Voc. Rpte. del Gob. Fed., LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., LIC. MA. DEL SOCÓ

REO SAENZ C.— El Voc. Rpte. de los Campesinos, SR. MANUEL MORALES FLORES.— Rúbricas.

— :: □ :: —
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado los CC. MOISES LEON y HERNANDO LEON FERNANDEZ, con domicilio en EL PIE DE LA CUESTA, Mpio. de Tamazula, Dgo., presentaron solicitud en los siguientes términos:

“.....De la manera más atenta estamos solicitando a usted nos sea concedido el permiso de ruta para transporte de pasajeros y carga en los siguientes puntos: RUTA: TAMAZULA — AGUACALIENTE — CIENEGA — PIE DE LA CUESTA, Mpio. de Tamazula, Dgo., continuando Lodiarte, La Junta y puntos intermedios hasta El Platanar, Mpio. de Topia, Dgo.”

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 20 de Mayo de 1987.

— :: □ :: —
 2—V—2

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DURANGO, DGO., MEX.
EDICTO.— EXP. NUM. 281/987.**

SRA. MICAELINA LOPEZ ORTIZ.—

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor JOSE ROCHA MARTIN por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado

Durango, Dgo., Mayo 22 de 1987.

El C. Secretario Interino, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

— :: □ :: —
 5—V—5

**JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD LERDO, DGO.**

E D I C T O

A.— Sres. Conrado González Valles, Francisco Calderón, Carlos Sánchez Woodmorth, María Pieraccini de Dugay, Nicolás Escárciga, Aurora Cuevas de la Hoz de Cabrera y Celia Córdoba de Rodríguez.

Cuyos Domicilios se Ignoran.

Se hace de su conocimiento, que ante este Juzgado se ha promovido juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de ustedes por el señor EPIFANIO LORENZO IGLESIAS ALBA, radicándose bajo el Expediente Número 125/987, respecto de los siguientes lotes respectivamente: Mitad del Lote 11 del Fracc. Mpal. de Mapimí, Dgo., con superficie de 50—00—00 Has., que colinda: al Norte en 500 mts., con Lote 12, al Sur en 500 mts., con Lote 10, al Ote. en 1,016.87 mts., con la otra mitad del Lote 11; y al Pte., en 1,016.87 metros con el Lote 6.— Fracción Oriente del Lote 11, del Frac. Mpal. de Mapimí, Dgo., de 50—00—00 Has., que colinda: al Nte., 500 mts., con Lote No. 12, al Sur en 500 mts., con Lote 10, al Ote., en 1,016.87 mts., con el Lote 16, al Pte., 1,016.87 mts., con la otra mitad del Lote 11.— Lote No. 12 mismo Fraccionamiento, con superficie de 100—00—00 Has. midiendo al Nte., 1,000 mts., y colinda con Lote 13; al Sur 1,000 mts., con Lote 11, al Ote., 1,016.87 mts., con Lote 17 y al Pte., 1,016.87 mts., con Lote 7.— Lote No. 13, Frac. Mpal. de Mapimí, Dgo., con superficie de 100—00—00 Has., midiendo del punto uno se tira una recta de 1,016.87 mts., con rumbo Nte., 19° 46' Este, para llegar al punto dos, colinda con ANTONIO GARCIA ROBLEDO, de éste punto se tira una recta de 1,000 mts., con rumbo 80° 41' Oeste, para llegar al punto 3, colindando con JUAN JOSE MONTES, se tira una recta de 1,016.87 mts., con rumbo Sur, 19° 46' Oeste, para llegar al punto cero, y colinda con ANASTACIO NAVARRETE y de aquí al punto de partida una recta de 1,000 metros con rumbo Sur, 80° 41' Este, colindando con JOSE ANTONIO VIADAS.— Lote No. 23, mismo Fraccionamiento, con superficie de 100—00—00 Has., y que colinda al Sur en 1,000 mts., con Lote 22, al Ote., en 1,016.87 mts., con Lote 28, al Pte., en 1,016.87 con el Lote 18 todos del mismo

Mpio. Fracción del Lote No. 22 Frac. Mpal. te 21 de los expresados terrenos de Sur a de Mapimí, Dgo., con superficie de 50—00—00 Has., se miden partiendo de la Norte, por el Oriente, 500 mts., con el Lote 27, de Ote., a Pte., por el Norte 1,000 mts., con propiedad de PABLO VELAZQUEZ, de Norte a Sur por el Pte., 500 mts., con el Lc mojonera, que por el lado Sur divide al Lote 17 y Pte., a Ote., por el Sur 1,000 mts., con Lote 21 Propiedad de ANGEL RUIZ.— Mitad del Lote 35 del mismo Frac., con superficie de 46—50—00 Has., y colinda: al Nte., en 365 mts., con el Lote No. 36; al Sur en 500 mts., con el Lote 39; al Ote., en 990 mts., con la otra mitad del Lote 35 y al Pte., en 1,016.87 mts., con el Lote 30.

Lo que hago de su conocimiento a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda formulada en su contra dentro de un término de 25 días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto que deberá publicarse por 5 veces consecutivas, quedando a disposición de ustedes las copias de traslado en la Secretaría de éste Juzgado.

Cd. Lerdo, Dgo., Marzo 12 de 1987.

La C. Secretaria, LIC. MARIA DE LOURDES CABELLO. — Rúbrica.

5—V—5

— :: □ :: —

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CIUDAD GUADALUPE
VICTORIA, DURANGO.**

E D I C T O .

**SR. SANTOS ONTIVEROS VELA.
DOM. DESCONOCIDO.**

Cumpliendo auto recaido en el Juicio de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, Exp. No. 89/987, promovido por la Señora JUANA GARCIA RENTERIA, se dictó un auto que a la letra dice: Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., Mayo 11 de 1987, por presentado el escrito de la Sra. JUANA GARCIA RENTERIA, ordenándose registrar en el libro respectivo. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 972, 973, 974, 975, 976, 977, 979, 980, 25, 122 Fracción II y relativos del Código de Procedi-

mientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta cítese y emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en "El Sol de Durango" haciéndosele saber que debe presentarse antes este juzgado dentro de un término de VEINTE DIAS a partir de la última publicación quedando las copias simples a su disposición en la Secretaría de este juzgado, se tiene por ofrecidas y admitidas como pruebas de la actora LA CONFESIONAL del demandado a quien deberá citársele para que personalmente comparezca ante este juzgado a absolver las posiciones que se le articulen en sobre cerrado apreciéndole que en caso de no comparecer sin causa justa será tenido por confeso de las posiciones que se califiquen de legales y que se presente con anticipación LA TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones de SALUSTIA ONTIVEROS y ZENaida ONTIVEROS, testigos que serán presentados por la que los ofrece el día y hora de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se previene al compareciente que en caso de no presentar los testigos será tenida por desierta dicha prueba, LA DOCUMENTAL consistente en acta de matrimonio, actas de nacimiento de los menores, Escrituras Privadas que acompaña de una finca urbana y un terreno laborable, una letra de cambio certificación expedida por el Presidente Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., LA INSTRUMENTAL consistente en todas y cada una de las diligencias practicadas en el presente juicio, LA DE PRESUNCIÓNES LEGALES Y HUMANAS que se deriven de lo actuado, se señalan las ONCE Has. del día CUATRO de JUNIO del año en curso para que tenga lugar la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, con fundamento en lo dispuesto en el Ar. 25 y 973 del Código de Procedimientos Civiles se fija una pensión alimenticia provisional de \$75,000.00 mensuales en favor de la compareciente.— NOTIFIQUESE, lo proveyó y firma el C. Juez ante el C. Secretario que da fe.

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., Mayo 1987

El Secretario, RODOLFO MURILLO SANCHEZ. — Rúbrica.

5—V—3

— :: □ :: —

JUZGADO DE LO FAMILIAR.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.
SEÑOR JULIO ALVARADO CHAVIRA

DOMICILIO DESCONOCIDO.

En el juicio ordinario civil de divorcio necesario expediente número 239/987, seguido en su contra por la señora MA. DE LA LUZ BARRIENTOS SILOS, el C. JUEZ DE LO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD, ordenó emplazarlo por edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndosele un término de cuarenta días a partir de la última publicación de éste edicto para contestar la demanda, quedando a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias de traslado en la secretaría de este juzgado. Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Siglo de Torreón que se edita en esta región.

Gómez Palacio, Dgo., a ... de ... de 1987.

El C. Secretario, LIC. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ. — Rúbrica.

5—V—2

— :: □ :: —

JUZGADO 2o. de lo FAMILIAR
Durango, Dgo., Méx.

EDICTO

Exp. No. 329/987

Señora MARIA ELIA MORALES LOPEZ

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el Sr. SERGIO MORALES JURADO por divorcio necesario y demás prestaciones se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe Artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., Junio 16 de 1987

El C. Secretario Interino Lic. ERNESTO RUPIÓ PEDROZA. — Rúbrica.

5—V—1

— :: 0000000 —

:: SUMARIO ::

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado LABOR DE GUADALUPE, Mpio. de Durango 25

RESOLUCION de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Poblado EL RESBALON, Mpio. de San Juan del Río, Durango 27

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

SOLICITUD de Concesión de Ruta 30

JUDICIALES 30

— :: □ :: —